

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

Las instituciones, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar obras y servicios relacionados con las mismas, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

ARTÍCULO 34. En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, las dependencias y entidades podrán solicitar al Congreso del Estado su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

ARTÍCULO 35. Los recursos destinados a las obras y servicios relacionados con las mismas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Salvo los trabajos de mantenimiento, se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y X, del artículo 93 de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS

Capítulo

Generalidades

ARTÍCULO 36. Las instituciones podrán contratar obra pública y servicios relacionados con las mismas, mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública;
- II. Por invitación restringida a cuando menos tres contratistas, y
- III. Por adjudicación directa.

ARTÍCULO 37. Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

En los mismos términos, y previo acuerdo del cabildo, podrán actuar los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que lo hagan con base en recursos del propio ayuntamiento.

CAPÍTULO III

De las Excepciones a la Licitación Pública

ARTÍCULO 92. Con sujeción en las formalidades que prevén los artículos 93 y 95 de esta Ley, las instituciones y el Comité, bajo su más estricta responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres contratistas o de adjudicación directa.

(REFORMADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

La selección del procedimiento de excepción que realicen las instituciones deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, y bajo criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones. La acreditación del o los criterios en los que se funde y la justificación de las razones por las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito, y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

(REFORMADO P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

En cualquiera de los supuestos, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, dando preferencia en igualdad de circunstancias a los contratistas locales, sobre aquellos nacionales o extranjeros.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano de control interno en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo, y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones, y las razones para la adjudicación del contrato.

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hace referencia el artículo 46 de esta Ley.

ARTÍCULO 93. Las instituciones, bajo su más estricta responsabilidad, podrán contratar obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 36 de esta Ley, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

SOLICITA

Vo. Bo.

En este caso, la institución podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;

IV. Se realicen dos licitaciones públicas sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones, o las recibidas no sean solventes;

V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, y demolición de inmuebles en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VI. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, dentro de un programa emergente aprobado por el Ejecutivo del Estado, o por los ayuntamientos, según se trate, y que la institución contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra, o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios;

VII. Se trate de obras que de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad del Estado, o comprometer información de naturaleza confidencial para el gobierno federal;

VIII. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IX. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XI. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudio o investigación, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y

XII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las instituciones con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura estatal.

Tratándose de las fracciones I, II, y IX de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al